



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Bello, 08 de septiembre de 2021

Por medio de auto del 17 de junio de 2021 el despacho negó el mandamiento de pago solicitado por el Dr. **HERNANDO GIRALDO**, en representación de **ASOCIACIÓN JURÍDICA GENERAL AJG S.A.S**, en contra de **JIMMY FERNANDO BOLAÑOS SANCHEZ**, por considerar que no existía documento en el cual la ejecutada se obligara de forma clara expresa y exigible, dado que no se cumplían con las prerrogativas del artículo 442 del Código General Del Proceso.

A consecuencia de lo anterior el doctor HERNANDDO GIRALDO, mediante memorial del 23 de junio de 2021 pretende subsanar la demanda ejecutiva laboral. Argumenta que como se le negó mandamiento de pago por no haber allegado título ejecutivo, remite en esta ocasión Contrato De Prestación De Servicios De Abogado completo, porque según él faltaba la primera hoja de este, corrigiendo a su juicio la falencia dentro del término señalado en el artículo 430 del Código General Del Proceso.

Dentro del memorial de 23 de junio de 2021 el abogado, aporta nuevamente la demanda ejecutiva y como anexo la supuesta pieza faltante del contrato de prestación de servicios que faltaba.

A continuación, mediante memorial del 11 de agosto de 2021 el ejecutante solicita que se le dé respuesta al memorial del 23 de junio del mismo año, invocando para el efecto el artículo 23 de la Constitución Política que se refiere al derecho de petición.

Recientemente, el 07 de septiembre de 2021 el actor dirige con destino a este despacho un correo electrónico que tiene por asunto "*REF. REMISIÓN NOTIFICACIÓN ACCIÓN DE TUTELA*" en el cual como archivo adjunto

aporta un documento nombrado como *"TUTELA HERNANDO GIRALDO - J-1-LAB-BELLO ANTIOQUIA.pdf"*. En este documento el actor indica que *"...por medio del presente me permito INFORMAR a Usted, que he presentado y radicado por este mismo medio electrónico ACCIÓN DE TUTELA en contra de este Estrado Judicial..."*

Dentro del documento adjunto al correo del 07 de septiembre de 2021 el actor manifiesta que el 11 de agosto del presente año 2021, presentó y radicó un derecho de petición, en donde solicitó información respecto a la admisión de una demanda ejecutiva laboral de primera instancia y con fundamento en ello solicita que se ordene al Juzgado que le dé una respuesta de fondo.

Consideraciones del caso y respuesta al ejecutante.

En relación al memorial del 23 de junio de 2021, no entiende el despacho cuando al actor afirma que cumple requisitos dentro del término del artículo 430 del Código General Del Proceso, pues lo que se indica en dicho artículo es qué, si a consecuencia del recurso de reposición se revoca el mandamiento de pago por ausencia de los requisitos del título ejecutivo, el demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del auto, podrá presentar demanda ante el Juez para que se adelante proceso declarativo. Problemática muy diferente a la aplicable al caso de referencia, donde se negó directamente el mandamiento de pago.

Revisadas las actuaciones, se observa que el auto del 17 de junio de 2021 por medio de cual se negó el mandamiento de pago fue notificado por estados el 18 de junio del mismo año, y publicado en el micrositio del despacho, cumpliendo con todas las formalidades de legales.

Seguidamente, el apoderado demandante, el 23 de junio de 2021 presenta un memorial referenciado como *"Subsanación demanda"*, en el

que indica: "Como quiera que mediante Auto de Sustanciación sin número de fecha 17 de junio de la calenda 2021 y notificado el 18 del mismo mes y año por este medio electrónico, en donde **NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del suscrito demandante **HERNANDO GIRALDO** por no haberse allegado el **TITULO EJECUTIVO**, en este caso el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ABOGADO**, por cuanto a pesar de haberse enviado el mismo, se **OBSERVA** que fue remitido de manera incompleto faltando la primera hoja del mismo, motivo por el cual se allega en debida forma el mismo corrigiendo así dicha falencia dentro del término legal, tal y como así lo establece el artículo 430 del Código General del Proceso." y anexa el contrato.

De lo allí transcrito se deduce claramente que el demandante, no está recurriendo el auto que niega el mandamiento de pago, si no llenando unos requisitos que no le fueron pedidos.

Ahora bien, se tiene que de conformidad con el artículo 65 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social el auto que decida sobre el mandamiento de pago es susceptible del recurso de apelación, que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estados, vencidos los cuales la providencia alcanza ejecutoria.

Ahora, el memorial allegado por el demandante el 23 de junio de 2021 va encaminado a cumplir unos requisitos no solicitados y no atacó de forma alguna el auto que negó el mandamiento de pago; en consecuencia, el auto del 17 de junio de 2021 por medio del cual se negó el mandamiento de pago SE ENCUENTRA EN FIRME Y EL PROCESO 2021-00142 CONTINÚA ARCHIVADO, dado que no fue recurrido dentro la oportunidad prevista por el actor.

En relación con la posible Acción De Tutela que el actor pudo interponer contra este despacho, el Juzgado se sirve indicar que, frente a la petición ante autoridades judiciales, la Corte Constitucional ha sostenido que el alcance del derecho encuentra limitaciones respecto de las peticiones

presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que las actuaciones estrictamente judiciales, se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

A continuación, se le informa al ejecutante que las tutelas deben ser presentadas de forma virtual en la página web prevista en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>, para que se haga el reparto al funcionario Competente, que en este caso sería el Tribunal Superior De Medellín.

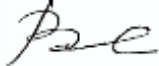
NOTIFIQUESE,



JHON JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 149** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 09 de septiembre de 2021



Secretaria